

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 073-2016 BIOLOGÍA DE LA CONSERVACION Y ECOLOGIA
EVOLUTIVA EN ECOSISTEMA DE AGUA DULCE DE LA PATAGONIA



AUTORIZA A CRISTIAN CORREA GUZMÁN PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 ABR. 2016

1061

R. EX. Nº _____

VISTO: Lo solicitado por Cristian Correa Guzmán, mediante C.I. SUBPESCA Nº 2.290, de fecha 11 de febrero de 2016; el Memorandum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 38/2016, de la Dirección Zonal de Pesca IX y XIV Regiones; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 073/2016, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 073/2016, de fecha 21 de marzo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Biología de la Conservación y Ecología Evolutiva en Ecosistema de Agua Dulce de La Patagonia"**, elaborados por la peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986, Nº 461 de 1995 y Nº 103 de 2012; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Cristian Correa Guzmán, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Biología de la Conservación y Ecología Evolutiva en Ecosistema de Agua Dulce de La Patagonia"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 073/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cristian Correa Guzmán, R.U.T. 10.328.351-5, con domicilio en Campus Isla Tejas s/n Universidad Austral de Chile, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Biología de la Conservación y Ecología Evolutiva en Ecosistema de Agua Dulce de La Patagonia"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en mejorar nuestro conocimiento de la biodiversidad nativa de peces diadromos y dulceacuícolas insuficientemente conocidos, como asimismo comprender las dinámicas de invasiones y diversidad genética de salmones en proceso de naturalización en la Patagonia Chilena.

3.-La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, y se desarrollará en todos los cuerpos de agua dulce y aguas marítimas de la VIII a XII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas presentes en los cuerpos de agua dulce de la VIII Región del Biobío a XII Región de Magallanes y Antártica Chilena:

1. Aplochiton marinus peladilla
2. Aplochiton taeniatus peladilla / farionela
3. Aplochiton zebra peladilla / farionela
4. Basilichthys australis pejerrey chileno
5. Basilichthys microlepidotus pejerrey del norte
6. Brachygalaxias bullocki puye
7. Bullockia maldonadoi bagre
8. Champsocephalus esox pez hielo; farol/farolito
9. Cheirodon australe pocha
10. Cheirodon galusdae pocha

11. *Cheirodon pisciculatus* pocha
12. *Cottoperca trigloides* dormilón; yakouroum
13. *Diplomystes* spp. bagre/tollo de agua dulce
14. *Eleginops maclovinus* róbalo
15. *Galaxias maculatus* puye chico
16. *Galaxias platei* (4 linajes) puye grande
17. *Geotria australis* lamprea de bolsa
18. *Hatcheria macraei* bagrecito
19. *Mordacia lapicida* lamprea de agua dulce
20. *Mugil cephalus* lisa
21. *Nematogenys inermis* bagrecito patagónico
22. *Odontesthes brevianalis* cauque del norte
23. *Odontesthes hatcheri* pejerrey patagónico
24. *Odontesthes mauleanum* cauque / pejerrey
25. *Odontesthes regia* pejerrey de mar
26. *Percichthys trucha* perca trucha / perca criolla
27. *Percilia gillissi* carmelita
28. *Sardinops sagax* sardina común
29. *Patagonotothen* sp. pez de piedra
30. *Carassius carassius* carpín dorado
31. *Cichlasoma facetum* chanchita
32. *Cyprinus carpio* carpa común
33. *Gambusia affinis* pez mosquito
34. *Gambusia holbrooki* pez mosquito
35. *Odontesthes bonariensis* pejerrey argentino
36. *Oncorhynchus kisutch* salmón coho
37. *Oncorhynchus masou* salmón cereza
38. *Oncorhynchus mykiss* trucha arcoiris
39. *Oncorhynchus tshawytscha* salmón rey / salmón chinook
40. *Salmo salar* salmón del atlántico
41. *Salmo trutta* trucha marrón
42. *Salvelinus fontinalis* trucha de arrollo

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia* spp ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Las especies nativas que no estén en estado oficial de amenazadas podrán retenerse un máximo de 50 ejemplares por sitio de muestreo-campaña, las especies amenazadas en una cantidad mínima posible en consideración a su categoría de conservación.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.256 de 2008 y el D.S. N° 103 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el peticionario podrá utilizar para la captura de peces un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes.

Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua.

El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados. Se permitirá el uso de arpón solo en aquellas situaciones donde no sea posible la captura con otras artes de pesca.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo se exceptúa del cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica establecida para salmónidos en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por el D.S. N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe resumido de las actividades que contenga a lo menos información de las muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El mismo solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cy
* cep 366
PTC/CGS/MGG/MGA/CSS